AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2022303287
ASUNTO: *Respuesta al Radicado 2021360336 de fecha 30/12/2021*
ENVIA: Dirección de Salud Pública

Bogotá, 19 de Enero de 2022

Señor:
ANONIMO
Cundinamarca

REFERENCIA: *Respuesta al Radicado 2021360336 de fecha 30/12/2021*

Cordial saludo,

La Subdirección de Vigilancia en Salud Publica de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, les extiende un cordial saludo, y emite a través del presente oficio respuesta a su requerimiento sobre ***"Solicito INTERVENCIÓN y/o Súper vigilancia, para que de manera URGENTE Y PRIORITARIA, Se intervenga al CENTRO FEMENINO ESPECIAL JOSE JOAQUIN VARGAS; De lo lograrse constatar la serie de irregularidades que se denuncian, se inicien las investigaciones disciplinarias que sean del caso contra los funcionarios responsables".***

Este despacho informa que de acuerdo a la normativa que sustenta las funciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, las entidades territoriales ejecutaran dentro de su jurisdicción, las acciones correspondientes de IVCS sobre los bienes y servicios de uso y consumo humano que allí se brinden, bajo un enfoque de análisis de riesgo y gestión del riesgo, establecidos en *la Resolución 1229 de 2013, "Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano",* que en su artículo 33 *determina "(..) Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones. Los establecimientos públicos y privados que desarrollen actividades productivas objeto de inspección, vigilancia y control sanitario, estarán obligadas al registro, notificación o permiso para adelantar sus actividades, así como al sometimiento de los procesos instaurados por la autoridad sanitaria de conformidad con la naturaleza y clasificación del riesgo sanitario inherente a su proceso productivo. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las sanciones de ley (..)".*

Así mismo la Ley 9ª de 1979 (Código sanitario nacional), por la cual se dictan medidas sanitarias establece en el Titulo XI Vigilancia y control Licencias, artículo 567 *"Para la ocupación de toda vivienda permanente y para la instalación y funcionamiento de todo establecimiento, se requiere Licencia Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud o por la entidad en que éste delegue tal función"* y en su artículo 568. *"La Licencia Sanitaria debe ser expedida previa comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos y debe*

ser renovada con la periodicidad que se establezca, la Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.3.8. "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción, la LEY 1315 DE 2009 (julio 13), por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y demás legislación concordante".

En ejercicio de las funciones y competencias atribuidas legalmente, se designó una comisión que practico visita de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario al establecimiento denominado Centro Femenino Especial Jose Joaquín Vargas, ubicado en el Kilómetro 25 vía Sibate, jurisdicción del municipio de Sibate, Cundinamarca, bajo Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario a Establecimientos de hogares geriátricos o de larga estancia N°. VP2022-001 obteniendo concepto Favorable.

En cuanto al proceso de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos, en cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y lo normado en la Ley 9 de 1979, Resolución 2674 de 2013, Ley 232 de 1995 y demás normas reglamentarias la visita de IVC Sanitario con Enfoque de Riesgo obtuvo como resultado un concepto sanitario FAVORABLE, no se evidencian factores de riesgo que pudieran atentar contra la salud de los beneficiarios.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el requerimiento establecido en el parágrafo citado *"Programa de alimentación y Nutrición. Inadecuada alimentación, se evidencia comida en mal estado…",* se verifica puntualmente condiciones de almacenamiento, estado de los alimentos, fechas de vencimiento y condiciones de preparación; evidenciándose un adecuado manejo de los alimentos sin alteraciones en sus características organolépticas, con fechas de vencimiento vigentes, manejo de temperaturas y condiciones de preparación adecuadas.

Las actas con sus correspondientes soportes las reposan en el archivo de la Dirección de Salud Pública de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, para la verificación de cualquier ente de control que así lo requiriera.

Teniendo en cuenta que el peticionario, no aporta dirección, correo electrónico u otro que permita notificarle el contenido de la presente repuesta, se procederá con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y/o en lugar de acceso al público de la misma, por el termino de cinco (05) días con la

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Publicado en cartelera y pagina web por el termino de cinco (05) días a partir del día 20 de Enero de 2022, hasta el día 27 de Enero de 2022.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
Director Operativo

CC Doctor Salomón Said Arias – Gerente Beneficencia. Gobernación de Cundicamarca / salomon.said@cundinamarca.gov.co C.C. Procuraduría General de la Nación		
	Nombre completo	**Cargo o Contrato**
Proyecto	Adriana Pereira Oviedo	Profesional Especializado. SVSP – DSP
Revisó	Elizabeth Coy Jimenez	Subdirectora de Vigilancia Salud Pública - DSP